

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## R E S O L U CIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00206/INFOEM/IP/RR/2014**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 10 de enero de 2014 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“Se solicita en archivo digital información de los pagos realizados a partir del 18 de agosto del 2009 a la fecha de las siguientes Obras: Repavimentación de la Av. San Isidro (de calle Bugambilias hasta Av. Niños Héroes) Col. Ampliación San Isidro Remodelación de Gimnasio en Secundaria No. 21 (CALMECAC) Col. Cumbria Impermeabilización y Reparación de Módulo Sanitario Primaria Edo. De México Col. Arcos de la Hacienda Impermeabilización y Construcción de Templo Secundaria Técnica 36 Adolfo López Mateos Col. Atlanta Impermeabilización Jardín de Niños Rosario Castellanos Col. Cumbria Repavimentación Calle Revolución Col. Francisco Villa Pavimentación Calle Pistaches Col. Bosques de Morelos Construcción de Cárcamo y Pisos (Rehabilitación Escuela Primaria Lázaro Cárdenas) Col. San Mateo Ixtacalco Construcción Aula y barda perimetral Escuela Primaria Niños Héroes Col. Colinas del Lago Rehabilitación de módulo Sanitario e Instalación eléctrica Tele Secundaria Melchor Muzquiz Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada Impermeabilización y módulo sanitario Jardín de Niños Aletic Col. San Juan Atlámica Reparación de módulo sanitario e impermeabilización Sec. Adolfo López Mateos No. 48 Col. San Mateo Ixtacalco Pavimentación Calle Esmeralda Col. Ampliación San Isidro Pavimentación de Calle Granados Col. Bosques de Morelos Impermeabilización de azotea en Primaria General Ignacio Zaragoza, Unidad Habitacional Tepalcapa Construcción de área para dirección en escuela primaria Francisco Villa Col. Ampliación Tepalcapa.

Tesorería y/o Obras Públicas”. (**sic**)

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00012/CUAUTIZC/IP/2014**.

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**II.** Con fecha 31 de enero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** requirió prórroga del plazo para contestar:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Con fundamento en los artículos 3, 7 fracción IV, 11, 40, 41, 46 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y TRES de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; me permito hacer de su conocimiento, que una vez que fue turnada a el área competente de dar trámite y contestación a su solicitud, manifestó lo siguiente: "En relación a la petición descrita y en virtud de que se está realizando una búsqueda en los archivos de esta Tesorería correspondientes a la información solicitada, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, se solicita se otorgue una prórroga de 7 días hábiles a efecto de emitir la contestación respectiva." (Sic). En consecuencia y para poder estar en condiciones de otorgar la contestación a su solicitud de forma completa, fundada y motivada se le hace de su conocimiento la ampliación de 7 días hábiles, lo anterior con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 35 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pido se sirva tenerse por notificado en tiempo y forma la ampliación el término de su solicitud de información número 00012/CUAUTIZC/IP/2013". **(sic)**

**III.** Con fecha 12 de febrero de 2014 "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó La Tesorería Municipal a través de su Servidor Público Habilitado, la que a continuación se indica: "Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención a la solicitud 00012/CUAUTIZC/IP/2014, en apego a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios, donde “Se solicita en archivo digital información de los pagos realizados a partir del 18 de agosto del 2009 a la fecha de las siguientes Obras: Repavimentación de la Av. San Isidro (de calle Bugambilias hasta Av. Niños Héroes) Col. Ampliación San Isidro Remodelación de Gimnasio en Secundaria No. 21 (CALMECAC) ..... “ Anexo en formato PDF la información solicitada.” (SIC). De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX”. **(sic)**

Asimismo, se agrega lo siguiente:



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Tesorería Municipal



NOMBRE DE LA OBRA	PAGOS REALIZADOS				
	2009	2010	2011	2012	2013
PAVIMENTACIÓN CALLE TEJOCOTES COL. BOSQUES DE MORELOS	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN PRIMARIA MUNICIPIO 121 COL. STA. MARÍA GPE. LA QUEBRADA	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN SEC. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 464 INFONAVIT CENTRO	0	1) 187,830.29	0	0	0
	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN E INSTALACION DE SANITARIOS SEC. FRIDA KHALO NO. 201 FRACCIONAMIENTO COFRADÍA 4	0	1) 301,126.87	0	0	0
REMODELACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA CUAUHTEMOC FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	0	0	1) 269,469.23	0	0
REMODELACIÓN DE MODULO SANITARIO PRIMARIA BENITO JUÁREZ COL SAN JUAN ATLAMICA	0	0	0	0	0

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN  
IZCALLI

**PONENTE:**

COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

MODULO SANITARIO PRIMARIA FIDEL VELÁZQUEZ UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ	0	0	1)295,602.08	0	0
CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIO PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA /JUAN DE DIOS RODRIGUEZ COL. SAN ISIDRO CUAMATLA	0	1) 270,066.54	0	0	0
DRENAGE, EQUIPAMIENTO PARA CÁRCAMO Y PINTURA PRIMARIA CULTURA Y PROGRESO LOMA BONITA	0	0	1) 209,098.87	0	0
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS E INSTALACION ELÉCTRICA PRIMARIA I, M. ALTAMIRANO /JOSÉ VASCONCELOS COL. JARDINES DE LA HACIENDA	0	0	0	0	0
COLOCACIÓN DE PISOS PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS/ GENERAL IGNACIO ZARAGOZA COL. SAN MARTÍN TEPELIXPAN	0	148,282.62	0	0	0
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA VASCO DE QUIROGA / GUSTAVO BAZ COL. 3 DE MAYO	0	0	1) 199,233.07	0	0
CONSTRUCCIÓN DE MODULO SANITARIO SEC. BENITO JUÁREZ NO. 116 COLONIA AMPLIACIÓN LA QUEBRADA	0	0	1) 342,497.53	0	0
REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO SEC. SUAVE PATRIA NO. 959 FRACCIONAMIENTO LA PIEDAD II SECCIÓN	0	0	1)250,170.53	0	0

— \ \ / —

REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, ESPECIAL-CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NO. 12 COLONIA JARDINES DEL ALBA	0	0	1)98,874.57 2)17,479.75	0	0
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, ESPECIAL CENTRO DE ATENCIÓN NO. 13 COL JARDINES DEL ALBA	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA PATRIA Y LIBERTAD UNIDAD HABITACIONAL NIÑOS HÉROES	0	0	1) 248,243.94	0	0
CONTRA BARDA CON MALLA CICLÓNICA PRIMARIA GENERAL JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN UNIDAD HABITACIONAL GENERALÍSIMO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN COL. SAN MARTÍN TEPELIXPAN	0	1)139,784.41	0	0	0
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA SOBRE BARDA SEC. SUAVE PATRIA NO. 959 FRACC. LA PIEDAD II SECCION	0	0	1)93,777.35	0	0
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA JARDÍN DE NIÑOS TEPOCHALLI COL. FRANCISCO VILLA	0	0	1) 147,525.06	0	0
BARDA PERIMETRAL TELE SECUNDARIA QUETZALCÓATL, AXOTLAN	0	0	1) 278639.22	0	0

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA SOBRE BARDA PERIMETRAL Y PINTURA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA COL BOSQUES DE LA HACIENDA 3ERA SECCIÓN	0	0	1)237,943.30		
IMPERMEABILIZACIÓN DE SEC. CARLOS FUENTES NO. 790 COL EX HACIENDA DE SAN MIGUEL	0	1)160,504.57	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA JARDÍN DE NIÑOS SILVINA JARDÓN COL. COFRADÍA SAN MIGUEL	0	1) 195,858.55	0	0	0
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES COL FRANCISCO VILLA	0	1)195,858.55	0	0	0

**IV.** Con fecha 18 de febrero de 2014, “**EL RECURRENTE**” interpuso recurso de revisión, mismo que “**EL SAIMEX**” registró bajo el número de expediente **00206/INFOEM/IP/RR/2014** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Falta de Información.

De acuerdo a la respuesta de la Contraloría Municipal solo cuenta esta dependencia con copia simple, sin embargo y de acuerdo al Manual de Operación FISM - FORTAMUNDF relativos a los años 2007 al 2009, estipula que deben existir los COCIVOVIS en cada expediente único de Obra, por lo tanto deben existir juegos originales tanto para la Contraloría del Estado, Dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal”. (sic)

**V.** El recurso **00206/INFOEM/IP/RR/2014** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**VI.** Con fecha 21 de febrero de 2014 **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, en los siguientes términos:

"Cuautitlán Izcalli, Estado de México a veintiuno de febrero del 2014. Expediente del recurso de revisión: 00206/INFOEM/IP/RR/2013. En relación al folio de la solicitud: 00012/CUAUTIZC/IP/2013. Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli. Asunto: Se rinde informe de justificación. Eugenio Monterrey Chepov Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios. Presente". (**sic**)

Derivado de lo anteriormente señalado, se adjunta:

[REDACTED LINES]

RESCUPLION

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Tesorería Municipal**

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a 20 febrero de 2014

Oficio: TM/04401/2014

F/ao  
20140221/1  
13-37  
Dato

**LIC. GUILLERMO CEDILLO FRAGA**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
**P R E S E N T E**

Por este conducto y de acuerdo a las atribuciones que me son conferidas en los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y en atención al Recurso de Revisión número 00206/INFOEM/IP/RR/2014, relativo a la solicitud 00012/CUAUTIZC/IP/2014; le notifico el Informe Justificado: **Esta Tesorería dio respuesta en tiempo y forma, entregando la documental solicitada, en archivo PDF de manera correcta, que a la letra dice:**

"Se solicita en archivo digital información de los pagos realizados a partir del 18 de agosto del 2009 a la fecha de las siguientes obras: Repavimentación de la avenida San Isidro (calle Bugambilias hasta Av. Niños Héroes) Col. Ampliación San Isidro remodelación de gimnasio, en Sec. #21 (Calmecac) Col. Cumbria impermeabilización y reparación de modulo sanitario Primaria Estado de México Col Arcos de la Hacienda impermeabilización y construcción de templete Secundaria Técnica 36 Adolfo López Mateos Col. Atlanta impermeabilización Jardín De Niños Rosario Castellanos Col. Cumbria repavimentación calle Revolución. Col. Francisco Villa, pavimentación calle pistachos Col Bosques de Morelos construcción del cárcamo y pisos (rehabilitación escuela Primaria Lázaro Cárdenas) Col. San Mateo Iztacalco construcción aula y barda perimetral esc. Primaria Niños Héroes ..... Unidad Habitacional Tepalcapa Construcción de área para dirección en escuela primaria Francisco Villa, Col. Ampliación Tepalcapa"

Así mismo le informo que su recurso de revisión de la solicitud en comento es **IMPROCEDENTE**, ya que indica que le falta información que a la letra dice "De acuerdo a la respuesta de la Contraloría Municipal solo cuenta esta dependencia con copia simple, sin embargo y de acuerdo al Manual de Operación FISM-FORTAMUNDF relativos a los años 2007 al 2009, estipula que deben existir los COSICOVIS en cada expediente único de Obra, por lo tanto debe de existir juegos originales tanto para la Contraloría del Estado, dirección de Obras Públicas y Tesorería Municipal"

**NO TIENE RELACIÓN ALGUNA**, con lo inicialmente solicitado.

**Gobierno con actitud**

**Av. Primero de Mayo No.100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500**

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



**Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli**  
**Tesorería Municipal**

"2014, AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"



La Tesorería Municipal no tiene inconveniente en proporcionar toda la información solicitada,  
siempre y cuando sus solicitudes tengan claridad y precisión.

Sin otro particular por el momento, quedó a sus apreciables órdenes.

**A T E N T A M E N T E**  
"Gobierno con Actitud"

C. P. JUAN CARLOS CHAVEZ TAPIA  
TESORERO MUNICIPAL

C.c.p: MTRO. HÉCTOR KARIM CARVALLO DELFIN, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL - PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.  
C. JUAN MANUEL GANDARA MORENO - SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO PARA SU CONOCIMIENTO  
C. PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ, CONTRALOR MUNICIPAL PARA SU CONOCIMIENTO  
Archivo/Minutario

**Gobierno con actitud**

**Av. Primero de Mayo No.100 Colonia Centro Urbano, C.P.54700 Tel.58642500**  
[www.cuautitlanizcalli.gob.mx](http://www.cuautitlanizcalli.gob.mx)

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

VII. Con base en los antecedentes expuestos, y

### C O N S I D E R A N D O

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado proporcionados por **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Derogada; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la que se considera que la respuesta se entrega incompleta o no corresponde a lo solicitado.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00206/INFOEM/IP/RR/2014
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;**
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;**
- III. Razones o motivos de la inconformidad;**
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.**

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

<b>EXPEDIENTE:</b>	00206/INFOEM/IP/RR/2014
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

Ninguna de las partes manifestó las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.-** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y la respuesta e Informe Justificado por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que falta información.

**EL SUJETO OBLIGADO** señala que adjunta en formato pdf la información solicitada.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, es completa y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es completa y acorde a la información solicitada por **EL RECURRENTE**.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla por lo que se obvia el análisis del ámbito competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Es pertinente confrontar la solicitud de información con lo señalado en la respuesta que emitió **EL SUJETO OBLIGADO**:

Solicitud de información	Respuesta/Informe Justificado	Cumplió o no cumplió
<p>Se solicita en archivo digital información de los pagos realizados a partir del 18 de agosto del 2009 a la fecha de las siguientes Obras:</p> <p>Repavimentación de la Av. San Isidro (de calle Bugambilias hasta Av. Niños Héroes) Col. Ampliación San Isidro</p> <p>Remodelación de Gimnasio en Secundaria No. 21 (CALMECAC) Col. Cumbria</p> <p>Impermeabilización y Reparación de Módulo Sanitario Primaria Edo. De México Col. Arcos de la Hacienda</p> <p>Impermeabilización y Construcción de Templo Secundaria Técnica 36 Adolfo López Mateos Col. Atlanta</p> <p>Impermeabilización Jardín de Niños Rosario Castellanos Col. Cumbria</p> <p>Repavimentación Calle Revolución Col. Francisco Villa</p> <p>Pavimentación Calle Pistaches Col. Bosques de Morelos</p>	<p><b>Respuesta</b></p> <p>(...) Anexo en formato pdf la información solicitada.</p> <p><b>Informe Justificado</b></p> <p>(...) Esta Tesorería dio respuesta en tiempo y forma, entregando la documental solicitada, en archivo PDF de manera correcta</p> <p>(...)</p>	<p><b>x</b></p> <p>De acuerdo a la respuesta e Informe Justificado de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> señala que hace llegar el archivo que contiene la información solicitada, sin embargo, del cotejo realizado se aprecia la información que hace llegar no tiene correlación con lo solicitado, además de no hacer pronunciamiento alguno respecto del ejercicio 2014 en razón de que la solicitud de origen plantea la situación de los pagos realizados a la fecha de la solicitud, misma que como ha quedado plasmado en los antecedentes de la presente resolución corresponde al 10 de</p>

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

<p>Construcción de Cárcamo y Pisos (Rehabilitación Escuela Primaria Lázaro Cárdenas) Col. San Mateo Ixtacalco</p> <p>Construcción Aula y barda perimetral Escuela Primaria Niños Héroes Col. Colinas del Lago</p> <p>Rehabilitación de módulo Sanitario e Instalación eléctrica Tele Secundaria Melchor Muzquiz Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada</p> <p>Impermeabilización y módulo sanitario Jardín de Niños Aletic Col. San Juan Atlamica</p> <p>Reparación de módulo sanitario e impermeabilización Sec. Adolfo López Mateos No. 48 Col. San Mateo Ixtacalco</p> <p>Pavimentación Calle Esmeralda Col. Ampliación San Isidro</p> <p>Pavimentación de Calle Granados Col. Bosques de Morelos</p> <p>Impermeabilización de azotea en Primaria General Ignacio Zaragoza, Unidad Habitacional Tepalcapa</p> <p>Construcción de área para dirección en escuela primaria Francisco Villa Col. Ampliación Tepalcapa.</p> <p>Tesorería y/ o Obras Públicas</p>		enero de 2014
---	--	---------------

Precisamente de dicho cotejo y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta hace llegar información que no guarda correlación a lo solicitado de origen, como a continuación se puede apreciar:

#### **Solicitud de información:**

“Se solicita en archivo digital información de los pagos realizados a partir del 18 de agosto del 2009 a la fecha de las siguientes Obras:

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Repavimentación de la Av. San Isidro (de calle Bugambilia hasta Av. Niños Héroes) Col. Ampliación San Isidro

Remodelación de Gimnasio en Secundaria No. 21 (CALMECAC) Col. Cumbria

Impermeabilización y Reparación de Módulo Sanitario Primaria Edo. De México Col. Arcos de la Hacienda

Impermeabilización y Construcción de Templo Secundaria Técnica 36 Adolfo López Mateos Col. Atlanta

Impermeabilización Jardín de Niños Rosario Castellanos Col. Cumbria

Repavimentación Calle Revolución Col. Francisco Villa

Pavimentación Calle Pistaches Col. Bosques de Morelos

Construcción de Cárcamo y Pisos (Rehabilitación Escuela Primaria Lázaro Cárdenas) Col. San Mateo Ixtacalco

Construcción Aula y barda perimetral Escuela Primaria Niños Héroes Col. Colinas del Lago

Rehabilitación de módulo Sanitario e Instalación eléctrica Tele Secundaria Melchor Muzquiz Col. Sta. Ma. Gpe. La Quebrada

Impermeabilización y módulo sanitario Jardín de Niños Aletic Col. San Juan Atlamica

Reparación de módulo sanitario e impermeabilización Sec. Adolfo López Mateos No. 48 Col. San Mateo Ixtacalco

Pavimentación Calle Esmeralda Col. Ampliación San Isidro

Pavimentación de Calle Granados Col. Bosques de Morelos

Impermeabilización de azotea en Primaria General Ignacio Zaragoza, Unidad Habitacional Tepalcapa

Construcción de área para dirección en escuela primaria Francisco Villa Col. Ampliación Tepalcapa".

Respuesta formulada por **EL SUJETO OBLIGADO**, misma que no guarda correlación con las obras planteadas de origen, además de no hacer pronunciamiento alguno respecto del ejercicio 2014 en razón de que la solicitud de origen plantea la situación de los pagos realizados a la fecha de la solicitud misma que como ha quedado plasmado en los antecedentes de la presente resolución corresponde al 10 de enero de 2014:

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



Ayuntamiento de Cuautitlán Izcalli  
Tesorería Municipal



NOMBRE DE LA OBRA	PAGOS REALIZADOS				
	2009	2010	2011	2012	2013
PAVIMENTACIÓN CALLE TEJOCOTES COL. BOSQUES DE MORELOS	0	0	0	0	0
	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN PRIMARIA MUNICIPIO 121 COL STA. MARÍA GPE. LA QUEBRADA	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN SEC. GUSTAVO BAZ PRADA NO. 464 INFONAVIT CENTRO	0) 187,830.29		0	0	0
	0	0	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN E INSTALACION DE SANITARIOS SEC. FRIDA KHALO NO. 201 FRACCIONAMIENTO COFRADÍA 4	0) 301,126.87		0	0	0
REMODELACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA CUAUHTEMOC FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO	0	0) 1) 269,469.23		0	0
REMODELACIÓN DE MODULO SANITARIO PRIMARIA BENITO JUÁREZ COL SAN JUAN ATLAMICA	0	0	0	0	0

— V A Y A —

MODULO SANITARIO PRIMARIA FIDEL VELÁZQUEZ UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ	0	0) 1) 295,602.08	0	0
CONSTRUCCION DE MODULO SANITARIO PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA /JUAN DE DIOS RODRIGUEZ COL. SAN ISIDRO CUAMATLA	0) 1) 270,066.54		0	0
DRENAGE, EQUIPAMIENTO PARA CÁRCAMO Y PINTURA PRIMARIA CULTURA Y PROGRESO LOMA BONITA	0	0) 1) 209,098.87	0	0
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA PRIMARIA I. M. ALTAMIRANO /JOSÉ VASCONCELOS COL. JARDINES DE LA HACIENDA	0		0	0
COLOCACIÓN DE PISOS PRIMARIA JOSÉ MA. MORELOS/ GENERAL IGNACIO ZARAGOZA COL. SAN MARTÍN TEPELUXPA	0	148,282.62	0	0
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA VASCO DE QUIROGA / GUSTAVO BAZ COL 3 DE MAYO	0	1) 199,233.07	0	0
CONSTRUCCIÓN DE MODULO SANITARIO SEC. BENITO JUÁREZ NO. 116 COLONIA AMPLIACIÓN LA QUEBRADA	0	0) 1) 342,497.53	0	0
REHABILITACIÓN DE MODULO SANITARIO SEC. SUAVE PATRIA NO. 959 FRACCIONAMIENTO LA PIEDAD II SECCIÓN		1) 250,170.53		

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, ESPECIAL-CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE NO. 12 COLONIA JARDINES DEL ALBA				1) 98,874.57 2) 17,479.75	
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS, ESPECIAL CENTRO DE ATENCIÓN NO. 13 COL JARDINES DEL ALBA	-	-	-	-	-
REHABILITACIÓN DE SANITARIOS PRIMARIA PATRIA Y LIBERTAD UNIDAD HABITACIONAL NIÑOS HÉROES	0	0	1) 248,243.94	0	0
CONTRA BARDA CON MALLA CICLÓNICA PRIMARIA GENERAL JOSE MA. MORELOS Y PAVÓN UNIDAD HABITACIONAL GENERALÍSIMO JOSÉ MA. MORELOS Y PAVÓN COL. SAN MARTÍN TEPELIXPAN	0	1) 139,784.41	0	0	
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA SOBRE BARDA SEC. SUAVE PATRIA NO. 959 FRACC. LA PIEDAD II SECCIÓN		1) 93,777.35			
COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA JARDÍN DE NIÑOS TEPOCHALLI COL. FRANCISCO VILLA		1) 147,525.06			
BARDA PERIMETRAL TÉLE SECUNDARIA QUETZALCÓATL, AXOTLÁN		1) 278,639.22			

— V A Y E —

COLOCACIÓN DE MALLA CICLÓNICA SOBRE BARDA PERIMETRAL Y PINTURA PRIMARIA IGNACIO ZARAGOZA COL BOSQUES DE LA HACIENDA 3ERA SECCIÓN	0	0	1) 237,943.30		
IMPERMEABILIZACIÓN DE SEC. CARLOS FUENTES NO. 790 COL EX HACIENDA DE SAN MIGUEL	0	1) 160,504.57	0	0	0
IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEA JARDÍN DE NIÑOS SILVINA JARDÓN COL. COFRADÍA SAN MIGUEL	0	1) 195,858.55	0	0	0
SALÓN DE USOS MÚLTIPLES COL FRANCISCO VILLA	0	1) 195,858.55	0	0	0

<b>EXPEDIENTE:</b>	00206/INFOEM/IP/RR/2014
<b>RECURRENTE:</b>	[REDACTED]
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI
<b>PONENTE:</b>	COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado no atiende a cabalidad la solicitud de origen, ni tampoco adjunta documento alguno que contenga la información requerida.

De lo anterior, se puede apreciar que la respuesta proporcionada a **EL RECURRENTE** no satisface el requerimiento formulado.

Por lo anterior, este Órgano Garante estima que **EL SUJETO OBLIGADO** no se sujetó a los criterios de publicidad, veracidad, precisión y suficiencia en el acceso a la información que manda la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que resulta procedente el agravio manifestado por **EL RECURRENTE** y se deberá ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que atienda de manera clara, precisa y completa la solicitud de origen, de acuerdo con lo siguiente:

Es así, que por lo que respecta a los pagos realizados en el periodo señalado de las obras en cuestión, el documento fuente y que ampara los gastos efectuados son las **facturas pagadas** que esta es información pública debido a que éstas tienen que ver con el ejercicio de recursos públicos y los motivos de su erogación.

No obstante lo anterior, deberá testarse el número de la cuenta bancaria, si es que aparece en las facturas respectivas, con base en los siguientes argumentos que aparecen en el precedente **Recurso de Revisión 00386/INFOEM/IP/RR/A/2010**, proyectado por la Ponencia del Comisionado Domínguez González y aprobado por el Pleno por unanimidad en sesión ordinaria del 12 de mayo de 2010:

“(...) Este Instituto ha considerado, que el ejercicio de recursos públicos y la documentación comprobatoria, se considera de naturaleza pública, toda vez que la difusión de esta información favorece la rendición de cuentas; en el tema particular del acceso a **números de cuenta bancarios** reviste diversas aristas que deben ser tomadas en cuenta:

1. Proporcionar el número de cuenta bancario de los sujetos obligados no lleva implícito transparentar el ejercicio de recursos públicos ni favorece la rendición de cuentas.
2. El número de cuenta se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
3. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas, por lo que únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

Ahora bien, debe tenerse presente que en el país se cometan un sin número de **fraudes bancarios** a través de la falsificación de cheques o del acceso que ahora permiten las tecnologías a cuentas

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

bancarias con el uso de la banca por Internet, por lo que los bancos que prestan estos servicios, se han dado a la tarea de tomar medidas, para disminuir en lo posible la comisión de ilícitos.

En este sentido, se busca que **disminuir el riesgo en las operaciones bancarias** que llevan a cabo los usuarios, sea una tarea asumida por las instituciones de crédito, por las autoridades responsables de la materia e incluso por los usuarios de estos servicios, pues en la medida en que se hace efectiva la protección **se previene la comisión del delito de fraude**.

En tal virtud, es de destacar lo dispuesto en el Código Penal del Estado de México:

### CAPITULO III

#### USO DE OBJETO O DOCUMENTO FALSO O ALTERADO

**“Artículo 173.- Al que dolosamente haga uso de un objeto o documento falso o alterado, pretendiendo que produzca efectos legales, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y de treinta a doscientos cincuenta días multa.**

**Se impondrá la misma pena al que dolosamente haga uso de un documento verdadero expedido a favor de otro como si fuera expedido para sí.**

**Se impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a trescientos cincuenta días multa, si los objetos o documentos fueren oficiales”.**

### CAPITULO IV

#### FALSIFICACIÓN Y UTILIZACIÓN INDEBIDA DE TÍTULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CRÉDITO PÚBLICO Y DOCUMENTOS RELATIVOS AL CRÉDITO

**“Artículo 174.- Se impondrán de cuatro a diez años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de salario mínimo de multa al que:**

**I. Produzca, imprima, enajene aún gratuitamente, distribuya, altere o falsifique tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;**

**II. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios, a sabiendas de que son alterados o falsificados;**

**III. Adquiera, utilice, posea o detente indebidamente, tarjetas, títulos o documentos auténticos para el pago de bienes y servicios, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;**

**IV. Altere los medios de identificación electrónica de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios; y**

**V. Acceda indebidamente a los equipos de electromagnéticos de las instituciones emisoras de tarjetas, títulos o documentos para el pago de bienes y servicios o para disposición de efectivo.**

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Las mismas penas se impondrán a quien utilice indebidamente información confidencial o reservada de la institución o persona que legalmente esté facultada para emitir tarjetas, títulos o documentos utilizados para el pago de bienes y servicios.

Si el sujeto activo es empleado o dependiente del ofendido, las penas aumentarán en una mitad.

En el caso de que se actualicen otros delitos con motivo de las conductas a que se refiere este artículo se aplicarán las reglas del concurso”.

#### CAPITULO IV

##### FRAUDE

“Artículo 305.- Comete el delito de fraude el que engañando a otro o aprovechándose del error en que éste se halla, se haga ilícitamente de una cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro”.

“Artículo 306.- Igualmente comete delito de fraude:

(...)

IV. Al que obtenga de otro una cantidad de dinero o cualquier otro lucro, otorgándole o endosándole a nombre propio o de otro, un documento nominativo, a la orden o al portador contra una persona supuesta o que el otorgante sabe que no ha de pagarlo;

(...”)

Incluso, el Código Penal Federal prevé en su artículo 211 bis 4, el acceso ilícito a sistemas de equipos de informática y el artículo 386, los delitos en contra de las personas en su patrimonio.

Asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito establece:

“ARTICULO 112 Bis.- Se sancionará con prisión de tres a nueve años y de treinta mil a trescientos mil días multa, al que:

I. Producza, reproduzca, introduzca al país, imprima o comercie tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello;

II. Posea, utilice o distribuya tarjetas de crédito, de débito, formatos o esqueletos de cheques, o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, a sabiendas de que son falsos;

III. Altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos, u

IV. Obtenga o use indebidamente la información sobre clientes u operaciones del sistema bancario, y sin contar con la autorización correspondiente.

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**La pena que corresponda podrá aumentarse hasta en una mitad más, si quien realice cualquiera de las conductas señaladas en las fracciones anteriores tiene el carácter de consejero, funcionario o empleado de cualquier institución de crédito.”**

Bajo este orden de ideas, se advierte que existe el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de las computadoras puedan acceder a las cuentas bancarias de terceros, con el simple hecho de poseer ciertos datos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

En efecto, entre más datos de una cuenta bancaria se proporcionen, aumente el riesgo de que se intente un fraude en contra de los sujetos obligados o que se lleve a cabo la **falsificación de títulos de crédito**.

Este criterio es congruente con lo previsto en el artículo **20, fracción IV de la Ley**, mismo que establece que la información que ponga en riesgo **las actividades para prevenir delitos**, se considerará reservada. En concordancia con lo anterior, el Vigésimo Tercero de los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México –Criterios de clasificación-, establece en su fracción IV que procede la reserva de información vinculada con las actividades de prevención del delito, en caso de que su difusión pueda impedir u obstruir las acciones o medidas implementadas para evitar la comisión de delitos.

Por lo anterior, mantener reservada la información relativa a los números de cuenta que se tienen aperturadas en instituciones de crédito, permite evitar en la medida de lo posible, poner a los bancos y a los sujetos obligados en estado de vulnerabilidad frente a posibles fraudes y se es congruente con los esfuerzos de las autoridades legislativas, administrativas y los mismos bancos por detener este tipo de ilícitos que evolucionan y se perfeccionan con gran rapidez, debido a los avances tecnológicos.

A mayor abundamiento, la difusión de los números de cuenta bancarios en los cuales los sujetos obligados tienen recursos en instituciones bancarias, **proporcionaría mayores elementos a ciertas personas para cometer delitos, como el fraude, acceso ilícito a sistemas y equipos de informática o la falsificación de títulos de crédito**. Es decir, dar a conocer esta información permitiría aumentar el riesgo ya de por si existente de que se cometan delitos contra las instituciones públicas y con ello, se causaría un serio perjuicio a su patrimonio y a la prevención de los delitos, en virtud de que se aportarían elementos a los posibles delincuentes para cometerlos, elementos con los que de otra manera –lícita- no contaría.

Es decir, si bien es cierto que un probable delincuente podría obtener la información en commento por medios ilícitos, también, es obligación de este Instituto, no permitir el acceso a dicha información a través de medios legales, como el derecho de acceso a información pública, cuando con la misma se aportaran elementos adicionales para la comisión de delitos.

Por otra parte, se debe tener presente que entre los objetivos del acceso a la información plasmados en la Ley, están promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, así como contribuir a la mejora de la gestión pública. Es así que la publicidad de los números de cuenta, en nada abona a la transparencia ni a la rendición de cuentas. Es decir, **la información que contribuye para la rendición de cuentas es el destino que se dé a los recursos públicos contenidos en dichas cuentas, sobre los cuales se ha determinado que son públicos y procede conceder acceso al solicitante**.

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo anterior, se instruye la entrega de las facturas o documentos donde obren todos los gatos realizados para el programa de bacheo y de ser necesario se elaboren versiones públicas de los mismos en donde únicamente se eliminen número de cuentas bancarios (...)".

Derivado de lo anterior, se deberá hacer llegar el acta o acuerdo del Comité de Información correspondiente **EL SUJETO OBLIGADO** el cual deberá contener la clasificación de información de acuerdo a lo previsto para este efecto en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, que señala:

**"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trae de información clasificada como reservada o confidencial."**

Por tanto, es necesario afirmar que para que operen las restricciones **-excepcionales-** de acceso a la información en poder de los Sujetos Obligados se exige actualizar los supuestos normativos aplicables a cada caso. Así, por ejemplo para el caso de la **"reserva de la información"** se requiere dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21, 22 y 30 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo que implica por un lado el acuerdo del Comité de Información que clasifique la información, pero además debe cumplir con los siguientes elementos:

**I.- Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (debida fundamentación y motivación);

**II.- Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;** (existencia de intereses jurídicos)

**III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico** a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la prueba del daño). En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **Por daño presente:** se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en los artículos 20 y 24 de la Ley; **por daño probable:** obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico:** se refiere a que

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

De acuerdo a lo anterior, no sólo se trata de invocar preceptos legales y repetir las hipótesis jurídicas, sino que se trata de desarrollar con elementos objetivos que en caso de publicarse la información se causaría un daño a los intereses jurídicos protegidos por los ordenamientos legales; daño que no puede ser un supuesto o posibilidad, sino que debe ser objetivo y específico; es decir, a quién se le generará el daño, en qué consiste el daño que se pueda generar, así como el tiempo por el cual se considera que existe el riesgo de que de darse a conocer la información se causaría el daño (tiempo de reserva).

Por último, debe considerarse el **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

**I. Se les niegue la información solicitada;**

**II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**

**III. Derogada; y**

**IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

En vista al presente caso, la respuesta no atendió los extremos del requerimiento formulado en la solicitud de origen. Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información, toda vez que la solicitud es competencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

**PRIMERO.-** Resulta procedente el recurso de revisión, se revoca la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y son fundados los agravios manifestados por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de que la información entregada no corresponde con lo solicitado de origen, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIME**, lo siguiente:

- Facturas que amparan los pagos realizados a partir del 18 de agosto de 2009 al 10 de enero de 2014, de las obras señaladas en la petición original.

En caso de que proceda, se deberá hacer entrega de la información aludida en versión pública mediante acta o acuerdo del Comité de Información y conforme al procedimiento legalmente establecido, en la que se deberá testar el número de cuenta bancaria por ser información reservada, en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**”, y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

**EXPEDIENTE:** 00206/INFOEM/IP/RR/2014  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE CUAUTITLÁN IZCALLI  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTA EN LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y**  
**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y**  
**MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA AUSENTE EN LA SESIÓN
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 25 DE MARZO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00206/INFOEM/IP/RR/2014.